

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28636 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», acuerdo al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia.

Visto el texto del denominado pacto para la aplicación de las cantidades asignadas por el acuerdo de 15 de julio de 1992, al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia que fue suscrito con fecha 1 de noviembre de 1992, de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del Ministerio de Justicia en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado pacto en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de personal laboral del Ministerio de Justicia, en reunión celebrada el día 11 de noviembre de 1992, con el informe favorable de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CIR) al pacto suscrito el 18 de septiembre de 1992, han acordado:

a) La aplicación de las cantidades asignadas al Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia por el acuerdo de la C.I.R. de 15 de julio de 1992, por el que se aprueba la distribución de fondos adicionales para los programas de modernización, como se expresa en el apartado I adjunto.

b) La incorporación al texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 30) las modificaciones que se contienen en el apartado II adjunto.

APARTADO I

Medidas de aplicación del pacto

1. La aplicación de la asignación aprobada para este Convenio Colectivo, en el acuerdo sobre distribución de los Fondos Adicionales para programas de modernización, se concreta en las siguientes medidas, cuyo coste se indica en cada caso:

MEDIDAS	Nº EFECT.	CATEG. PROF.		COSTE CATEG.
		ANTERIOR	FUTURA	
RECLASIFICACION	20	VIGILANTE DIURNO	PERSONAL SUBALTERNO Y DE SERVICIOS GRALES.	1.764.120
	2	TELEFONISTA	TELEF. COORDINADOR	69.038
ACTUALIZACION Y HOMOGENEIZACION DE PLUS CONVENIO	88	SUBALTERNO	PERS. SUB. Y DE SERV. GRALES.	3.493.072
	6	TELEFONISTA	TELEFONISTA	144.000
	24	GRABADOR-TERMIN.	TERMINALISTA	1.122.024
HOMOGENEIZACION Y GENERALIZACION COMPLEMENTO JORNADA ESPECIAL	2	SUBALTERNO COORDINADOR	COORDINADOR DE PERS. SUB. Y DE SERV. GRALES.	196.554
	20	VIGILANTE DIURNO	PERS. SUB. Y DE SERV. GRALES.	217.520
	2	TELEFONISTA	TELEF. COORDINADOR	21.756

2. El coste total anual, en valores de 1992, de las medidas señaladas en el punto anterior asciende a 7.028.084 pesetas, importe que se ajusta a la cantidad asignada por el acuerdo de 15 de julio de 1992.

3. Las medidas señaladas en el punto primero se incorporan al contenido del Convenio Colectivo.

APARTADO II

Modificaciones al Convenio Colectivo en vigor

1. Inclusión en el segundo párrafo del artículo 19.3 del Convenio Colectivo:

En razón de las necesidades del servicio anteriormente aludidas, los trabajadores de las categorías «telefonista coordinador», «telefonista», «coordinador del personal subalterno y de servicios generales» y «personal subalterno y de servicios generales», estarán sujetos a la prestación de servicios un sábado de cada tres en jornada de mañana o tarde, no devengando por tales servicios el complemento de jornada especial regulado en el artículo 45.4 de este Convenio.

2. Redefinición de categorías afectadas por los acuerdos sobre distribución del fondo adicional.

Terminalista.—Es el trabajador que, operando sobre el terminal de un ordenador, consulta o introduce información de las bases de datos tales como peticiones de certificación o notas de condena y lleva a cabo actuaciones administrativas relacionadas con dicha actividad.

Telefonista coordinador.—Es el trabajador que, además de los trabajos propios de la categoría que coordina, actualiza los listines telefónicos de la red interior, coordina los servicios técnicos externos de las compañías telefónicas en el Departamento así como los de las telecopiadoras (telex) y demás redes de telefonía, manejando los terminales de programación informática telefónica.

Telefonista.—Es el trabajador encargado de la distribución de las comunicaciones telefónicas del Ministerio de Justicia así como de la información telefónica al público sobre números de teléfonos de unidades del Ministerio.

Coordinador del personal subalterno y servicios generales.—Es el trabajador que, además de los trabajos propios de la categoría que coordina, auxilia y sustituye, en caso de necesidad, al Portero Mayor.

Personal subalterno y de servicios generales.—Son los trabajadores encargados de la información al público sobre ubicación de unidades, recepción de visitas, verificación y anotación del documento nacional de identidad, confección, cierre, franqueo y reparto de correspondencia y paquetes corrientes y, en su caso, apertura de los mismos en el ámbito de los Registros; vigilancia interior de edificios, control de las llaves de dichos edificios y/o de las unidades que les estén encomendadas.

Vigilante nocturno.—Son los trabajadores que realizan la vigilancia de los locales del Organismo, así como de las instalaciones, materiales y objetos que se hallen ubicados en aquéllas.

3. Sustitución del anexo I publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1992 (Tabla salarial 1992) por la tabla salarial que seguidamente se detalla:

TABLA SALARIAL 1992 INCLUYENDO MODIFICACIONES DERIVADAS FONDO ADICIONAL 92

N	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	PLUS CONVENIO	ANUAL 1992	
I	TITULADO SUPERIOR	2.118.384	353.064	97.945	2.569.393	
	REDACTOR	2.118.384	353.064	111.457	2.582.905	
II	ANALISTA PRIMERA	1.725.600	287.600	433.215	2.446.415	
	GESTOR PROYECTOS	1.725.600	287.600	432.334	2.445.534	
	ANALISTA SEGUNDA	1.725.600	287.600	297.256	2.310.456	
	JEFE OPERATORIA	1.725.600	287.600	258.374	2.271.574	
	JEFE SECCION ADMT.	1.725.600	287.600	162.415	2.175.615	
	TITULADO GRADO MEDIO	1.725.600	287.600	62.728	2.075.928	
	JEFE INSTALACIONES INF.	1.725.600	287.600	362.029	2.375.229	
	PROGRAMADOR ANALISTA	1.447.623	241.271	406.522	2.095.416	
III	GESTOR TRABAJOS	1.447.623	241.271	406.522	2.095.416	
	PROGRAMADOR PRIMERA	1.447.623	241.271	283.478	1.972.372	
	JEFE DE TURNO	1.447.623	241.271	283.478	1.972.372	
	PROGRAMADOR SEGUNDA	1.447.623	241.271	184.328	1.873.222	
	AYUDANTE REDACCION	1.447.623	241.271	201.437	1.890.331	
	CONSERVADOR	1.447.623	241.271	458.680	2.147.574	
	JEFE DE SEGURIDAD	1.447.623	241.271	444.798	2.133.692	
	JEFE NEGOCIADO ADMV.	1.447.623	241.271	31.566	1.720.460	
	IV	ADJUNTO INST. INF.	1.273.284	212.214	173.310	1.658.808
		OPERADOR	1.273.284	212.214	333.039	1.818.537

N	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PAGA EXTRA	PLUS CONVENIO	ANUAL 1992
IV	OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	1.273.284	212.214	69.799	1.555.297
	OFICIAL 1ª OFICIOS V.	1.273.284	212.214	69.799	1.555.297
	PORTERO MAYOR	1.273.284	212.214	68.918	1.554.416
V	TERMINALISTA	1.190.167	198.361	115.468	1.503.996
	OFICIAL 2ª ADMINSTRV.	1.190.167	198.361	47.485	1.436.013
	OFICIAL 2ª OFICIOS V.	1.190.167	198.361	47.485	1.436.013
VI	TELEFONISTA COORDINADOR	1.062.893	177.149	195.765	1.435.807
	VIGILANTE ENCARGADO TURNO	1.062.893	177.149	82.586	1.322.628
	COORDINADOR E.S.GENR.	1.062.893	177.149	180.863	1.420.905
VII	TELEFONISTA	1.050.120	175.020	174.368	1.399.508
	PERS.SUB.Y SS.G	1.050.120	175.020	164.694	1.389.834
	EMPLEADO S.DIVERSOS	1.050.120	175.020	21.689	1.246.829
VIII	MOZO ESP. Y MOZO	974.515	162.419	66.336	1.203.270
	VIGILANTE NOCTURNO	974.515	162.419	77.295	1.214.229
	LIMPIADORA	974.515	162.419	35.523	1.172.457

4. Sustitución del anexo II publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1992 (Complementos no consolidables 1992) por el que seguidamente se detalla:

COMPLEMENTOS NO CONSOLIDABLES 1992

NIVEL	JORNADAS ESPECIALES (ANUAL) Art. 45.4	CANTIDAD CUANTIA (ANUAL) Art. 45.5	PUESTO O DE TRABAJO (ANUAL) Art. 45.6	DOMINGOS Y FESTIVOS (POR DIA) Art. 45.8	NOCTURNIDAD (ANUAL) Art. 45.9
I	152.531				
II	141.720			J. OPERAT 10.091	
III	130.908				
IV	120.031		OF. 1ª O.V. 72.679	OPERADOR 10.091	
V	109.154	TERMINAL. 118.917	OF. 2ª O.V. 60.667		
VI	98.277				VIG.ENC.TURNO 265.723
VII	87.399		PS.SS.GG* 48.220	PS.SS.GG* 7.208	
VIII	76.523		MOZO 46.010 LIMPIADOR 46.010		VIG.NOCTURNO 243.629

* PS.SS.GG. = PERSONAL SUBALTERNO Y SERVICIOS GENERALES